

Sean quantos esta carta de arrenda miento
 bienen comonos Juan catiz dimones erio guzen y tomas perez
 de ariaga Vcinos del lugar de ariaga Juridicion de esta ciu-
 dad de bitoria y cadauno de nos deposita sin mancomunidad
 sinb acoz fianca el uno al otro y libas de la obligacion
 della. Por gamos querecemos en renta y en arrenda
 miento de mariana de mendigues en viuda de Juan de ame-
 faga vecina de esta dha ciudad quince cuerdas sitas en los
 terminos della y en los lugares de ali y ariaga y otro
 nu queson las siguientes: La una en el termino del lugar
 de ali de unaugada que llamamos san ro mendia que acoz
 linderos por vn parte con pieca de pedro martinez de a-
 pina Vcino de esta dha ciudad y por la otra parte con el
 camino real. La otra en el termino llamado gara-
 luidia de mediaugada grande que acoz linderos de la
 vn parte con pieca de herederos de martin de mendigues en
 Vcino que fue de esta dha ciudad y la otra en el termino de
 ga calvide que alinda con pieca de catalina de uialdo
 Vcino de esta dha ciudad y la otra en el termino que
 llamamos abondano de unaugada que alinda con pieca
 con el rio de abondano y la otra en el termino que alinda
 con pieca de catalina de uialdo viuda vecina de esta dha
 y la otra en el termino de la aca que alinda con pieca de Juan
 de olarte y por la otra parte con pieca de andres de asmenia
 Vcinos del dho lugar de ariaga de mediaugada que alin-
 da con pieca y la otra en el termino de unaugada que alinda

Conpieza de don Juan de Mendoza vecino de esta ciudad. Porra en ella
no que llamam xetostea de mediaugada que alinda conpieza de
dha catalina de uaxialdo y al rio. Porra en el termino que llama
san Juan de arriaga que alinda conpieza del mayorazgo de
ta de unaugada grande. Porra en el dho termino deugada
media que alinda conpieza de domingo de orandi vecino de
ciudad y la otra en el termino que llamam santa sabel
de unaugada pequena que alinda conpieza de Juan martinez
de Urbina y otra en el termino que llamam Coemaga de
diaugada grande que alinda conpieza de Pedro martin
+ perdidas de Urbina vecino de esta ciudad y otras dos en el campo de arriaga
que las dos son deugada y media que la una alinda conpieza
del convento de santa cruz de esta ciudad y la otra conpieza de
hospital de la plaza de esta ciudad y la otra en el termino que
llam la fuente de arriaga de mediaugada que alinda conpieza
de andres de la mentia vecino del dho lugar de arriaga = que
das las dhas heredades son conocidas y notorias y las arriendos
mos en el dho arrendamiento por tiempo y espacio de nueve años
que ande començar a correr des del agosto deste año corien
y por precio de buinte y cinco fanegas de trigo encada uno de
mos cuta y balancia no por mitad y es arauca que yo el dho Juan
hoye, he de pagar doce fanegas y yo el dho com as perez la
dhas, cada una de las dhas, separada mente y la primera
paga del dho trigo que a deser bueno suito limpio de dhar y com
des arer a media do del mes de agosto del año de mill y seis
tos y quarenta y uno y asi consecutiua mente encada año
por el dho tiempo asta lo que no se be pagas e fribas en esta
dha ciudad anues tra costa y expensas En casa de la dha mariana

Demendiguera: y confiamos aya incuido de lasusos de la veinte
ducados de once reales cada uno graciamente sin obligacion
de bolberlos en tiempo alguno para mejor **la** **traa** y cultibarlas
dhas heredades de los quales nos damos por contentos y pagados
anues tra voluntad y para mas firmeza dello renunciemos la
excecion del ay numeroatta piquia y prueva della con assemo al
de este caso y prometemos depagar la dha renta a los dhas plazos
y no de las dhas heredades en el dho tiempo y pena depagar la
renta de bacio con costas y bolber los dhas veinte ducados de la
dha dacion graciosa enteramente sin pretender desquento alguno
dello y al fin de los dhas nueve años las dhas rentas limpias y
bien tratadas segun estilo de esta ciudad y su jurisdiccion y pena a
de pagar todos los danos abasta y berrima liquidacion
y solada maria de mendiguera a celo losusos dho y cumpliendo
con el tenor dello prometo doni quitar las dhas heredades en el
dho tiempo a los dhas Juan de la Cruz y tomas perez. Pena del
pagar todos los danos y costas a cada una de las dhas liquidacion
y todas las partes por lo que a cada una de ellas respectibe para
Cumpla losusos dho obligamos nuestras personas y bienes muebles
y rayes dhas y acciones presentes y futuras y para
subsecucion damos poder a las Justicias del roy nuestro senor
de derecho competentes y lo executamos por sentencia definitiva
da pasada en autoridad de cosa juzgada y renunciemos
las leyes de nuestro favor con la quediende que general renun-
cia cion de leyes fecha a quinos de mayo de ocho e noventa e
de mendiguera por el mager renunciado el beneficio de

Imperador Justiniano de que fui avisada por el presente escriuano
y Comosauidora las renuncio como en ellas se contiene y lo
gamos asasi ante el presente escriuano publico y testigos = en
ciudad de bitoria a veinte dias del mes de marzo de mil y seis cientos
y quatroenta años siendo testigos Martin de amezaga y batista
de aguiriano y andres de alas estando en esta ciudad y lo
dho oos gantes que yo el escrivano dho fui como co nofirmar
por que de fieron nos auer escriuir y asuamigo lo firmaron
testigos por los testigos martin de amezaga murguia andres de alas
Ante mi gas para de el ex al de = vacantes reglones dho balga = test
dhas nobalga = exp el dho gaspar de el ex al de scribano
Publico del Rey mio Senor e uno de los deloruno
de esta ciudad / lie senta fii al dho de mi uacacion
y en fee dello fii M Signo  entestimo yo de el dho
